



FUNDACION LOS ARAUCOS

NIT: 900.281.970-9

Fundación para el Desarrollo y Bienestar Social de los Trabajadores de la Industria del Petróleo del Departamento de Arauca

ESTATUTOS DE LA “FUNDACION LOS ARAUCOS”

CAPITULO I

NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA Y OBJETO,

ARTÍCULO UNO. DEL NOMBRE: La fundación que por estos estatutos se rige, tendrá el nombre de **FUNDACION PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA** y que en adelante se identificará con la sigla **“FUNDACION LOS ARAUCOS”**

ARTÍCULO DOS. DEL DOMICILIO: El domicilio principal de la **“FUNDACION LOS ARAUCOS”**, será el la Ciudad de Arauca, Departamento de Arauca, su sede será la carrera 25 No. 21 – 50 del barrio 7 de agosto, pero podrá establecer otras sedes en otras ciudades del Departamento o el país.

ARTÍCULO TRES. DURACIÓN: La duración de la Fundación es indefinida, pero podrá extinguirse por determinación de la asamblea de los fundadores y socios activos, por el cumplimiento de su objeto, por la imposibilidad de continuar desarrollando su objeto o por las causales señaladas en la ley.

ARTÍCULO CUATRO. NATURALEZA JURÍDICA: la **“FUNDACIÓN LOS ARAUCOS”**, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, autónoma, regirá por las disposiciones contenidas en estos estatutos, la constitución, los tratados o convenios internacionales y las leyes que regulan o complementan la actuación de estas personas.

ARTÍCULO CINCO. OBJETO GENERAL: La **FUNDACION LOS ARAUCOS**, tendrá como objeto principal contribuir con el desarrollo económico y bienestar social de las trabajadores y trabajadoras contratistas y subcontratistas que laboran o han laborado en los últimos tres (3) años, a partir de la solicitud del crédito en la industria petrolera, que son o han sido beneficiarios de la convención colectiva de trabajo suscrita entre la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo “USO” Subdirectiva Arauca y la empresa Occidental de Colombia, Inc., para el departamento de Arauca, a través de la colocación de créditos para proyectos productivos y vivienda, desarrollando una adecuada logística que permita realizar una recuperación de efectiva cartera y mantener los recursos que constituyen el patrimonio.

PARAGRAFO UNICO: También tendrán derecho los trabajadores y trabajadoras contratistas y subcontratistas que lleven más de tres (3) años desvinculados de la industria petrolera, siempre y cuando hayan sido beneficiarios de crédito del antiguo fondo y su comportamiento haya sido bueno.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Asignar créditos para los proyectos productivos elegibles por su viabilidad y proyección a las personas de que trata el artículo anterior.
2. Asignar a las personas a quienes se orienta la fundación, créditos para compra, construcción, mejoramiento o liberación de hipoteca de primer grado, de la cual el trabajador o trabajadora tenga el dominio o en común con su cónyuge, buscando el mejoramiento de la calidad de vida de los mismos.
3. Desarrollar una adecuada logística tendiente a la recuperación efectiva de la cartera colocada por la Fundación.
4. Capacitar a los beneficiarios de los créditos para proyectos productivos en el manejo de asuntos legales de la empresa, administrativos, comerciales, financieros, contable y tributarios, etc.
5. Realizar control de inversión a los créditos otorgados, con el fin de verificar si los recursos fueron invertidos de acuerdo al plan de inversión del proyecto aprobado.
6. Gestionar recursos de financiación y cofinanciación destinados a desarrollar el objeto social de la Fundación.
7. Desarrollar e incentivar el espíritu empresarial en los trabajadores a que hacen parte de la Fundación, mediante la realización de actividades que propicien en ella la autovaloración, la autoestima y el reconocimiento de sus saberes y potencializarlos en actividades productivas para la generación de ingresos.
8. Desarrollar proyectos de vivienda por auto construcción con recursos propios, programas de gobierno o de otras entidades nacionales o internacionales.
9. Gestionar subsidios o recursos de entidades gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales que se enmarquen dentro la filosofía de la fundación y para el desarrollo de su objeto.

Parágrafo: Dentro del objeto social se encuentran comprendidos todos los actos tendientes a cumplir con el mismo, o que se relacionen con este.

PARÁGRAFO: Para realizar y facilitar el cumplimiento de sus objetivos, la fundación podrá realizar todos los negocios y contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para sus fines de acuerdo a lo estipulado por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO SEIS. FUNCIONES: Para el cumplimiento de los objetivos que se señalan, la Fundación desarrollará las siguientes funciones por medio del o de los órganos de gobierno o dirección que señalen los estatutos:



FUNDACION LOS ARAUCOS

NIT: 900.281.970-9

Fundación para el Desarrollo y Bienestar Social de los Trabajadores de la Industria del Petróleo del Departamento de Arauca

1. Financiar mediante crédito los proyectos productivos viables a los beneficiarios de los programas.
2. Financiar mediante créditos de vivienda en las líneas arriba señaladas a los beneficiarios que cumplan con los requisitos exigidos para otorgamiento.
3. Desarrollar un reglamento de crédito y cartera para vivienda y proyectos productivos.
4. Realizar alianzas estratégicas con otras entidades de características similares a la Fundación, a través de convenios o contratos para que capaciten y realicen el control de inversión a los créditos otorgados por la fundación.
5. Gestionar recursos financieros con entidades públicas y privadas del orden municipal, departamental, nacional e internacional que permitan fortalecer y desarrollar el objeto social de la Fundación.
6. Adquirir, enajenar, gravar o limitar el derecho de dominio sobre los bienes de toda naturaleza y en general ejercer sus derechos por medio de la conciliación o las acciones jurídicas que correspondan, por medio de sus órganos de gobierno o administración, cuando ello sea necesario o conveniente para el objeto y fines de la Fundación.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO, RENTAS

ARTÍCULO SIETE. DEL PATRIMONIO Y RENTAS: hacen parte del patrimonio y las rentas de la fundación:

- 1) Todos los bienes muebles o inmuebles que ingresen por concepto donaciones, legados, adquisición, permuta, remates o cualquier otro medio lícito provenientes de su propia actividad, sus miembros o entidades gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales sean estas personas naturales o jurídicas.
- 2) Los recursos por concepto de cuotas, aportes, donaciones en moneda nacional o extranjera que hagan los socios de la fundación, entidades gubernamentales o no gubernamentales del sector solidario o no, nacionales o extranjeras.
- 3) Los ingresos que se reciban en cumplimiento de su objeto social.
- 4) Los rendimientos financieros y demás actos o actividades inherentes a la colocación de créditos y su recuperación.
- 5) Tendrá así mismo la facultad de enajenar, hipotecar, dar y recibir en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, permutar bienes y establecer sobre ellos limitaciones de dominio, conforme a las reglas de los estatutos establecidos y a lo dispuesto por las leyes, otorgar garantías y fianzas que tengan por objeto



FUNDACION LOS ARAUCOS

NIT: 900.281.970-9

Fundación para el Desarrollo y Bienestar Social de los Trabajadores de la Industria del Petróleo del Departamento de Arauca

facilitar la financiación de todo tipo de gastos que demanda para su operación, todo ello según votación del su máxima autoridad.

- 6) La Fundación "LOS ARAUCOS", se establece con un patrimonio inicial de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES DE PESOS** (\$ 853.000.000) moneda legal, producto de un acuerdo realizado en el marco de una negociación colectiva entre la Occidental de Colombia, Inc., y la Unión Sindical Obrera de la Industria del Petróleo USO Subdirectiva Arauca, el cual queda contenido en acta extraconvencional.

PARÁGRAFO: En caso de disolución y liquidación de la Fundación, su patrimonio, bienes y fondos sobrantes deberán ser transferidos de acuerdo con la Ley a una o varias entidades de beneficencia común o sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional, ajena a los beneficiarios a la que por estos estatutos se crea o relacionada con estos. En ningún caso y por ningún motivo se podrá repartir el activo de la entidad entre los integrantes. La Asamblea determinará específicamente la entidad o entidades cuyos objetivos y finalidades sean semejantes o afines a los de la Fundación o tengan el mismo carácter, a la cual o cuales deben ser transferidos los bienes; se actuará de conformidad con lo establecido por las Leyes de la República o de Tratados Internacionales según el caso.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO OCHO. DE LOS SOCIOS FUNDADORES:

Son socios Fundadores los afiliados a la UNIÓN SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO "USO" SUBDIRECTIVA ARAUCA.

PARAGRAFO UNO: Según Acta 441 de abril 14 de 2009, de los Afiliados al sindicato, autoriza a la Junta Directiva del Sindicato de la Unión sindical Obrera de la Industria del Petróleo "USO" Subdirectiva Arauca, para que constituya la fundación.

ARTÍCULO NUEVE. DE LAS CUALIDADES DE LOS SOCIOS: los socios de la fundación deben:

- 1) Tener capacidad legal.
- 2) Los incapaces para todos los efectos se obligan y actúan a través de sus representantes.
- 3) Comprobar buena conducta y gozar de buen crédito.

ARTÍCULO DIEZ. DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS: son derechos de los socios:



FUNDACION LOS ARAUCOS

NIT: 900.281.970-9

Fundación para el Desarrollo y Bienestar Social de los Trabajadores de la Industria del Petróleo del Departamento de Arauca

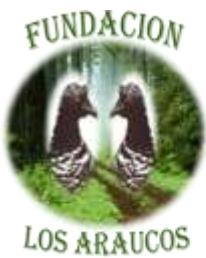
- 1) Concurrir a las asambleas, deliberar en ella y emitir su voto.
- 2) Participar en los órganos de gobierno, dirección o administración de la fundación de acuerdo con estos estatutos.
- 3) Asistir, cuando lo deseen, a la sesión de la junta directiva donde tendrán voz pero no voto.
- 4) Elegir y ser elegidos.
- 5) Participar en las actividades que programe la Fundación.

ARTÍCULO ONCE. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Son obligaciones de los socios:

- 1) Asistir puntualmente a las convocatorias a las asambleas ordinarias o extraordinarias que se programen.
- 2) Cumplir fielmente con los estatutos, reglamentos, directivas y resoluciones de la fundación tomadas tanto a nivel de la asamblea como de la junta directiva.
- 3) Cumplir con las obligaciones establecidas por los estatutos, la Junta Directiva y la asamblea de la fundación.
- 4) Observar permanentemente la lealtad con la Fundación, sus objetivos y actividades.
- 5) Contribuir de manera efectiva al progreso y realización de los fines de la Fundación.
- 6) Cumplir los compromisos adquiridos con la Fundación o en nombre de ella.
- 7) Abstenerse de hacer propuestas o ejercer actos de cualquier naturaleza que afecten negativamente el patrimonio de la fundación o tiendan a desvirtuar su objeto.

ARTÍCULO DOCE. Son causales de retiro y suspensión de los socios.

- 1) **Son causales de retiro:** la calidad de miembro de la fundación se pierde:
 - a. Por retiro voluntario solicitada por escrito a la junta directiva.



FUNDACION LOS ARAUCOS

NIT: 900.281.970-9

Fundación para el Desarrollo y Bienestar Social de los Trabajadores de la Industria del Petróleo del Departamento de Arauca

- b. Por perder la calidad de afiliado a la UNION SINDICAL OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO USO SUBDIRECTIVA ARAUCA.
- c. Por decisión acordada en la junta directiva y ratificada por la asamblea, entre otros por los siguientes circunstancias:
 - i. Por infracciones graves que puedan desviar los fines de la fundación.
 - ii. Por ejercer dentro de la fundación actividades distintas al objeto de la fundación.
 - iii. Por servirse de la fundación en provecho personal o de terceros.
 - iv. Por delitos contra la propiedad, los derechos de los socios, el honor, la integridad o la vida de las personas.
 - v. Por su imposibilidad de ser beneficiarios o de cumplir con las obligaciones a su cargo.

PARAGRAFO: las anteriores circunstancias serán igualmente aplicadas como eventos que originan la perdida de investidura de los miembros de la junta directiva y de los demás integrantes de los órganos de dirección o gobierno de la fundación.

- d. Por la pérdida del derecho de acuerdo a los fines y el objeto de la fundación, a no ser que presentadas estas circunstancias decida hacer parte como socio en calidad distinta a la de fundador.
- e. Por fallecimiento.

2) Son causales de suspensión parcial:

- a. Haber incurrido reiteradamente en el incumplimiento de sus deberes.
- b. Hacer uso indebido del buen nombre de la Fundación.
- c. Incurrir en actos que atenten contra los fines de la Fundación.
- d. Dejar de asistir a más de tres convocatorias consecutivamente sin excusa válida.

PARÁGRAFO UNO: la suspensión del socio lo inhabilita para participar, o hacer parte de los órganos de gobierno o administración de la fundación, y de los beneficios que otorga la fundación mientras esta perdure al igual que con el retiro. En caso de suspensión parcial, la junta directiva estudiará la posibilidad de volverlo a integrar o no al órgano respectivo.



FUNDACION LOS ARAUCOS

NIT: 900.281.970-9

Fundación para el Desarrollo y Bienestar Social de los Trabajadores de la Industria del Petróleo del Departamento de Arauca

PARÁGRAFO DOS: La suspensión parcial será por decisión de la Junta Directiva, la cual será apelable ante la asamblea y la suspensión total por decisión de la asamblea.

CAPITULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

La dirección, manejo y control de la Fundación, estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) La asamblea General
- b) La Junta Directiva
- c) Director Ejecutivo
- d) El Revisor Fiscal
- e) Los demás organismos que se consideren necesarios para el buen funcionamiento y alcance de los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO TRECE. DE LA ASAMBLEA

La asamblea es la máxima autoridad de la entidad y la constituye la reunión de la mayoría de los socios, en la calidad señalada, que concurren a la convocatoria.

1) **Son funciones privativas de la asamblea:**

- a. Fijar y orientar las políticas generales de la Fundación.
- b. Conocer los informes del Revisor Fiscal y del tesorero según el caso.
- c. Aprobar o improbar los planes y proyectos que sean presentados por la Junta Directiva.
- d. Ratificar o rechazar, la admisión de los nuevos integrantes y su calidad y sobre la suspensión total de los derechos de los integrantes, según informes respectivos de la junta directiva.
- e. Determinar el domicilio principal de la Fundación.

- f. Adoptar los estatutos y reformarlos.
- g. Elegir al revisor Fiscal por el periodo de dos (2) años y fijar sus honorarios.
- h. Elegir a los miembros de la Junta Directiva, nombrar sus remplazos y removerlos cuando las circunstancias lo exijan o aconsejen.
- i. Examinar y aprobar o improbar el balance general que le presenta cualquiera de los miembros de la junta directiva en asamblea general ordinaria.
- j. Decidir sobre la acción social de responsabilidad contra los administradores de la fundación.
- k. Tomar las medidas para el buen funcionamiento de la fundación.
- l. Las demás funciones que no estén radicadas en los otros órganos de la fundación y las demás funciones no mencionadas por los Estandares, compatibles con el objeto y finalidad de la Fundación, así como las mencionadas específicamente en los Reglamentos internos.

2) De las reuniones de la asamblea: las reuniones de la asamblea general son de dos clases su periodicidad las siguientes:

- a. Ordinarias: La asamblea general ordinaria se celebrará cada año dentro de los tres primeros meses, en el sitio de administración de la fundación o en el lugar que la junta escoja, y su comunicación se hará con quince (15) días calendario de anticipación.
 - b. Extraordinarias: las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando las circunstancias lo exijan o aconsejen, cuando sea convocada por la junta directiva o a petición de por lo menos el 20% de sus socios fundadores habilitados o el revisor fiscal o el presidente de la junta directiva. Su comunicación se hará con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación, cuya reunión se ocupara del orden del día fijado en la convocatoria y sólo luego de haberse dado por agotados los puntos de la convocatoria se podrá abordar otros temas que surjan de la reunión.
- 3) Actuara como secretario de la asamblea general el secretario de la junta directiva o en su ausencia la asamblea lo elegirá.
- 4) Cada miembro fundador tendrá derecho a un voto y solo podrá llevar la representación de otro asociado para hacer parte del quórum de la asamblea. Las notas de representación deben ser dirigidas al Director Ejecutivo y no necesitan autenticación.



FUNDACION LOS ARAUCOS

NIT: 900.281.970-9

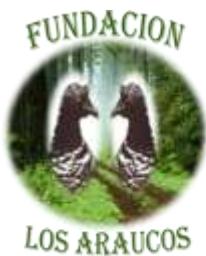
Fundación para el Desarrollo y Bienestar Social de los Trabajadores de la Industria del Petróleo del Departamento de Arauca

- 5) El quórum decisorio se compondrá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros fundadores que estén en plena ostentación de sus derechos, salvo en caso de reforma de los Estatutos, modificación del régimen económico y la disolución o liquidación, en los cuales se necesitará para su aprobación el voto de las dos terceras partes. Si no se completare el quórum para decidir y tomar decisiones, se citará a una nueva reunión dentro de los ocho (8) días siguientes calendario, cuyo quórum será entonces no menor de una tercera parte de los miembros. Si en esta segunda convocatoria no se logra reunir el quórum estipulado, pasada una (1) hora, se hará quórum con el número de socios presentes si por lo menos hay una quinta parte de ellos y por ende la asamblea podrá deliberar y tomar decisiones; esta reunión será convocada para ser realizada ocho (8) días calendario después de la fallida.
- 6) Los miembros que tengan cargos de responsabilidad, los funcionarios y empleados miembros, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.
- 7) Las resoluciones de la asamblea serán aprobadas por el voto de la mitad más uno de los integrantes presentes y se dará a conocer a los miembros en informe escrito o por fijación en cartelera dentro de los ocho (8) días siguientes calendario a su aprobación.

PARÁGRAFO UNO: si luego de hacer las distintas convocatorias, no se logra desarrollar la reunión con el número de socios exigidos para cada caso, la junta adoptará las medidas pertinentes, siempre y cuando estas no sean decisiones privativas de la asamblea y teniendo en cuenta las deliberaciones efectuadas en las reuniones fallidas.

ARTÍCULO CATORCE. DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 1) La junta directiva es el administrador general de la fundación. Su responsabilidad consiste en la organización de los asuntos de la Fundación de acuerdo a los lineamientos generales trazados por los presentes estatutos y la asamblea general de socios.
- 2) Son requisitos para hacer parte de la junta directiva:**
 - a. Ser socio de la fundación.
 - b. Destacarse por su iniciativa y su ejemplo para alcanzar y defender el objetivo y finalidad, así como por el cabal cumplimiento de los Estatutos de la Fundación.
- 3) La junta directiva estará integrada por cuatro (4) miembros elegidos por la asamblea general, entre los cuales se nombrarán los siguientes dignatarios:



FUNDACION LOS ARAUCOS

NIT: 900.281.970-9

Fundación para el Desarrollo y Bienestar Social de los Trabajadores de la Industria del Petróleo del Departamento de Arauca

- a. Un presidente
- b. Un vicepresidente
- c. Un secretario y,
- d. Un tesorero

PARAGRAFO: Los cuatro (4) miembros de la Junta Directiva de la Fundación serán: Tres (3) del personal de base que sea afiliado habilitado al sindicato y serán propuestos por la "USO" SUBDIRECTIVA ARAUCA. El cuarto (4) será un trabajador o trabajadora de los contratistas y subcontratistas que sea afiliado habilitado al sindicato de la "USO" SUBDIRECTIVA ARAUCA.

4) El periodo de los miembros de la junta directiva será de dos (2) años, contados a partir de su posesión y previa aceptación de sus nombramientos.

5) La junta directiva deberá reunirse ordinaria por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente en el lugar y hora que reglamente la propia junta directiva y cuando la convoque su presidente, el revisor fiscal, o dos de los miembros de la junta directiva. Y sus reuniones y decisiones serán válidas con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y sus decisiones podrán ser adoptadas preferiblemente por consenso, por unanimidad o por mayoría cuando no sean posible las anteriores. La citación para cualquiera de las dos reuniones de Junta Directiva, se realizará mediante aviso escrito o telefónicamente, con dos (2) días calendarios de anticipación a la reunión.

6) La junta directiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por el cumplimiento de los estatutos y decisiones de la asamblea general.
- b. Darse su propio reglamento para el normal funcionamiento de la misma.
- c. Aprobar el reglamento de crédito y cartera de la Fundación y sus modificaciones.
- d. Dictar y aprobar los acuerdos, disposiciones y reglamentaciones necesarias para la debida aplicación de los estatutos.
- e. Rendir informes de su gestión a la asamblea y presentar Balance Económico y Financiero consolidado al treinta y uno (31) de diciembre del año anterior.
- f. Elegir al Director Ejecutivo de la Fundación por el periodo de dos (2) años.

- g. Aprobar los créditos en cumplimiento de los objetivos de la Fundación, en reuniones en la que hará parte el Director ejecutivo.
- h. Elaborar y presentar para la aprobación de la asamblea general el presupuesto anual rentas, gastos e inversiones de la Fundación y los ajustes de los mismos.
- i. Aceptar o repudiar, las donaciones o aportes que le hicieren a la fundación y someterlo a consideración de la asamblea.
- j. Aprobar trimestralmente la información de las cuentas de la fundación y pasar el balance anualmente a la asamblea general para su aprobación.
- k. Elaborar y aprobar reglamentos internos distintos de los presentes estatutos que rigen la fundación.
- l. Aprobar o improbar el ingreso de los integrantes distintos de los fundadores y someterlo a consideración de la asamblea.
- m. Decidir sobre la exclusión o el retiro de los miembros de la fundación y someterlo a consideración de la asamblea.
- n. Conocer y decidir sobre la responsabilidad de los socios de la fundación y aplicar las sanciones que sean del caso, en concordancia con las atribuciones que le correspondan.
- o. Interpretar en caso de duda los presentes estatutos.
- p. Aprobar los contratos que suscriba la fundación por cualquier cuantía y modalidad, para celebrar y realizar actos jurídicos correspondientes de acuerdo con las atribuciones que le corresponden según estos estatutos. De igual manera, la junta directiva deberá facultar al representante legal para cualquier acto que tenga por objeto adquirir, enajenar, permutar, recibir, donar, y gravar entre otros bienes y derechos de la fundación.
- q. Autorizar al representante legal de la Fundación, realizar gastos de funcionamiento hasta la suma de diez (10) SMMLV y para inversión hasta el monto máximo establecido para los créditos de vivienda y proyectos productivos.
- r. Aprobar o desaprobar los planes, programas y proyectos presentados a su consideración por el Director Ejecutivo o cualquiera de los integrantes de la fundación.
- s. Definir las políticas de personal y las escalas de remuneración para las diferentes actividades de la Fundación y pagar el personal vinculado mediante contrato laboral, órdenes de prestación de servicio u honorarios, y llenar las demás funciones que señalan los Estatutos y que no estén asignados a otro organismo o funcionario

- t. Convocar a reuniones de asamblea.
- u. Examinar cuando lo considere necesario los libros de cuentas y los documentos de la organización.
- v. Invitar a las sesiones a las personas cuyos conocimientos e iniciativa se juzguen de utilidad para la Fundación.
- w. Aceptar la renuncia de los integrantes de la junta directiva.
- x. Delegar en el representante legal, las funciones que estime convenientes.
- y. Autorizar al representante legal para otorgar poderes de cualquier naturaleza en representación de la fundación.

PARÁGRAFO UNO: Será considerado dimitente todo miembro de la junta directiva que habiendo sido convocado faltare sin justa causa por lo menos a tres (3) de ellas de manera consecutiva.

PARÁGRAFO DOS: La junta directiva decidirá por analogía, los casos que no sean del resorte de la máxima autoridad, que se presenten y que no estén contemplados en los presentes estatutos, pudiendo reservar esta decisión, si así lo estima conveniente a lo que resuelva la asamblea general.

PARÁGRAFO TRES: El director ejecutivo y el revisor fiscal asistirán a la junta donde tendrán voz pero no voto.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y EL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO QUINCE. DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- 1) Son funciones del presidente de la Fundación:
 - a. Vigilar la buena marcha de la fundación y cumplir efectivamente las determinaciones y acuerdos de la junta directiva.
 - b. Presidir y dirigir las reuniones de la junta directiva y las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea general.
 - c. Dirigir y coordinar las actividades de la fundación en sus diferentes instancias y estamentos estatutarios en coordinación con el representante

legal y las que se organicen en función de la realización de los fines y objeto de la Fundación, de conformidad con las atribuciones otorgadas en estos estatutos.

- d. Ordenar al director ejecutivo o al secretario la convocatoria de la asamblea general ordinaria o extraordinaria y convocar a las reuniones de junta directiva.
- e. Autenticar las actas de la fundación en coordinación con el representante legal y firmar la correspondencia que le competía.
- f. Ejecutar las políticas que trace la asamblea general o la junta directiva.
- g. Presentar a la junta directiva el inventario anual de todos los bienes de la fundación.
- h. Programar, dirigir y controlar en coordinación con el representante legal todos los proyectos y programas de la fundación.
- i. Presentar ante la junta directiva un informe acerca de la situación, actividades y perspectivas de la fundación.
- j. Firmar junto con el tesorero y el director ejecutivo los títulos valores, informes y cualquier otra clase de instrumentos emitidos o recibidos por la fundación según el caso y que se refieran a valores o recursos de la misma.

2) Son funciones del vicepresidente:

- a. Reemplazar al presidente en sus ausencias temporales o por el resto del periodo en caso de renuncia o ausencia definitiva.
- b. Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación.
- c. Presentar ante la junta directiva informes de su gestión.
- d. Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

3) Son funciones de secretario:

- a. Llevar los libros de actas.
- b. Firmar con el Presidente de la Junta Directiva, las actas, los informes, reglamentos y demás documentos que sean de competencia de la Junta Directiva.
- c. Todas las demás funciones que le asigne la asamblea o la Junta Directiva.

- d. Coordinar con el presidente lo relacionado con las convocatorias a las sesiones o asambleas Ordinarios o Extraordinarios y actividades generales para el buen desempeño de la Junta Directiva.
- e. Llevar los libros de registro, actas, acuerdos de junta directiva y asamblea general.
- f. Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación.
- g. Presentar ante la junta directiva informes de su gestión

4) Son funciones del tesorero:

- a. Manejar los fondos de la Fundación, cualquiera que sea su cuantía, hacer efectivos los valores que pertenezcan a la entidad y efectuar los pagos autorizados en coordinación con el representante legal.
- b. Firmar junto con presidente y el director ejecutivo los títulos valores, informes y cualquier otra clase de instrumentos emitidos o recibidos por la fundación según el caso y que se refieran a valores o recursos de la misma.
- c. Llevar la relación de bienes y obligaciones de la fundación.
- d. Presentar a consideración de la Junta Directiva y/o de la Asamblea el balance y presupuesto de rentas y gastos por anualidades en coordinación con el director ejecutivo.
- e. Rendir a la Junta Directiva informe trimestral sobre el estado de las finanzas en coordinación con el director ejecutivo.
- f. Responder por los bienes muebles e inmuebles que le hayan sido confiados.
- g. Adquirir pólizas de manejo y cumplimiento, para los proyectos específicos, de la cuantía que establezca la Junta Directiva.
- h. Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y ejecutando todos los pagos que ordene el director ejecutivo.
- i. Realizar controles de gastos de la fundación.
- j. Vigilar el cuidado y destino de los bienes que son de propiedad de la fundación.
- k. Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación. Presentar ante la junta directiva informes de su gestión.
- l. Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

- m. Presentar ante la junta directiva informes de su gestión

PARÁGRAFO: para el cumplimiento de sus funciones el tesorero deberá mantener coordinación efectiva y eficaz con el director ejecutivo de la fundación para que no haya obstáculo, sino complemento armónico entre sus funciones y las de éste.

5) Del Director Ejecutivo:

El director ejecutivo será elegido por la Junta Directiva y será el representante legal de la fundación, ejercerá funciones bajo la dirección inmediata de la junta directiva y responderá por sus actuaciones ante la asamblea general, la junta directiva y judicialmente. Su cargo será considerado como de manejo y confianza.

6) Son funciones del Director Ejecutivo

- a. Representar judicialmente y extrajudicialmente o administrativamente a la fundación ante entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras en cumplimiento de estos estatutos.
- b. Otorgar poderes de cualquier naturaleza en representación de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva o la Asamblea según el caso.
- c. Llevar la Representación Legal de la Fundación, para todos los efectos públicos y privados.
- d. Llevar un fondo de caja menor para gastos, en cuantía previamente determinada y autorizada según el caso en coordinación con el tesorero.
- e. Firmar junto con el tesorero y el presidente los títulos valores, informes y cualquier otra clase de instrumentos emitidos o recibidos por la fundación según el caso y que se refieran a valores o recursos de la misma.
- f. Firmar los convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con el objeto y fines de la fundación, previa autorización de la junta directiva o la asamblea según el caso.
- g. Previa aprobación de la junta directiva o la asamblea según el caso, autorizar la constitución de sucursales o sedes de la fundación y su correspondiente organización administrativa en cualquier otra parte del país o de uno extranjero, las cuales funcionarán de conformidad con los estatutos o la definición que para cada caso en particular apruebe la junta directiva o la asamblea.
- h. En ausencia del Representante Legal, este dejará por escrito una orden pormenorizada de las actividades que deba ejercer quien designe. Persona que deberá cumplir con las condiciones de idoneidad, responsabilidad y crédito necesarios para sumir tal responsabilidad. En todo caso, debe contar con autorización de la Junta Directiva.

- i. Cumplir con las obligaciones establecidas por las entidades sin ánimo de lucro en materia de inscripción, presentación de las declaraciones de ingresos y patrimonio, registro de libros de contabilidad y demás normas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades competentes.
- j. Ordenar y ejecutar los gastos de funcionamiento hasta la suma diez (10) SMLMV y para inversión hasta el monto máximo establecido para los créditos de vivienda y proyectos productivos.
- k. El director ejecutivo tendrá bajo su subordinación a todos los empleados de la fundación y vigilará el cumplimiento de las disposiciones estatutarias, de las funciones de cada uno.
- l. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la junta directiva o de la asamblea general cuando así le sea asignado.
- m. Ejecutar las políticas, proyectos y programas de la fundación.
- n. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación y las modificaciones a que haya lugar, para el periodo que determine la Junta Directiva en coordinación con el tesorero.
- o. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el proyecto de reglamento de crédito y cartera, y las modificaciones para el otorgamiento de créditos y la recuperación efectiva de la cartera.
- p. Manejar conjuntamente con el presidente de la junta directiva las relaciones de la fundación con las entidades regionales, nacionales e internacionales.
- q. Mantener, coordinar, dirigir, controlar todo lo relacionado con los beneficiarios de los programas de crédito como recepción y trámite de las solicitudes de créditos y su viabilidad, estudios de títulos, garantías, peritazgos, capacitación de los usuarios, y en general todas los actos y procedimientos correspondientes desde el inicio de cada proceso hasta su culminación en la amortización completa de los créditos y sus intereses o los procesos judiciales que sean del caso de conformidad con los reglamentos que para tal fin se expidan y los estatutos. Lo anterior con el apoyo de la junta directiva y los demás órganos establecidos.
- r. Organizar y dirigir la administración de la fundación y especialmente lo relacionado con los ingresos, gastos, contabilidad, elaboración de reglamentos, manuales de procedimientos, etc.
- s. Presentar informes semestrales a la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas, ejecución presupuestal, situación financiera, créditos asignados y las demás que la Junta y la asamblea general les solicite.

- t. Aplicar el reglamento de crédito y cartera establecido por Junta Directiva en los procesos de colocación de créditos y la recuperación de la cartera.
- u. Gestionar ante entidades públicas y privadas del orden nacional o internacional, la obtención de recursos de financiación y cofinanciación para los programas que se encuentren enmarcados dentro de los objetivos de la Fundación.
- v. Establecer y actualizar el Manual de Funciones y Requisitos para los cargos establecidos por la Junta Directiva para el normal desarrollo de las operaciones de la Fundación.
- w. Las demás funciones que no estén previstas en los estatutos en procura de la realización del objeto y fines de la fundación.

PARÁGRAFO: Los actos y decisiones del Director Ejecutivo en ejercicio de sus funciones, se denominarán Resoluciones; se enumerarán sucesivamente por anualidades con indicación del día, mes y año en que se expidan y serán firmadas por él.

CAPITULO VI

ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

ARTÍCULO DIECISEIS. DEL REVISOR FISCAL: el revisor fiscal será elegido por la asamblea general por un período igual al de la junta directiva y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período.

ARTÍCULO DIECISIETE. DE LAS PROHIBICIONES E IMPEDIMENTOS DEL CARGO:

- 1) El cargo de revisor fiscal es incompatible con cualquiera otro de la fundación y no podrá ni directa ni indirectamente celebrar contratos con la fundación.
- 2) Tener vínculo de consanguinidad en primero, segundo, tercero o cuarto grado, segundo de afinidad y primero civil con el director ejecutivo, con algún miembro de la junta directiva.
- 3) Hacer parte como miembro de la fundación en cualquiera de las calidades de socios.
- 4) Tener algún interés directa o por terceras personas sobre los asuntos inherentes de la fundación.
- 5) Hallarse encurso en investigación por causa o con ocasión de su profesión, haber sido suspendido o condenado disciplinaria o judicialmente o encontrarse en curso o ser interdicto o haber sido declarado responsable fiscalmente por la misma causa.



FUNDACION LOS ARAUCOS

NIT: 900.281.970-9

Fundación para el Desarrollo y Bienestar Social de los Trabajadores de la Industria del Petróleo del Departamento de Arauca

- 6) Gestionar por sí o por interpuesta persona contratos u otra clase de negocios propios del resorte de la fundación.
- 7) Aceptar o solicitar cargos, dadivas, mercedes u otros favores en razón o con ocasión del desempeño del cargo.
- 8) Las demás que le imponga el cargo y la profesión.

ARTÍCULO DIECIOCHO. DE LOS REQUISITOS:

- 1) El revisor fiscal deberá ser contador público titulado.
- 2) Llenar los requisitos de ley para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO DIECINUEVE. DE LAS FUNCIONES:

Son funciones del revisor fiscal:

- 1) Ejercer con plena autonomía la Revisión Fiscal de la Fundación dando cumplimiento a las normas sobre la materia.
- 2) Nombrar los Revisores Fiscales delegados, cuando sea necesario, previa justificación a la junta directiva y su autorización.
- 3) Rendir informe ante la asamblea y la junta directiva sobre la exactitud del manejo de los fondos del patrimonio de la Fundación y sobre la fidelidad de los estados financieros.
- 4) Rendir informe y hacer las recomendaciones del caso a la junta directiva cada tres meses sobre la integralidad del manejo contable de la fundación.
- 5) Asegurarse de que la fundación en la aplicación de sus métodos contables, libros y balances estén de acuerdo con los preceptos legales y hacer las recomendaciones correspondientes.
- 6) Informar por escrito en forma oportuna, a la junta directiva, a la asamblea general o al director ejecutivo según sea el caso, las irregularidades que se detecten en los actos de la fundación.
- 7) Aprobar o improbar las cuentas y los balances de la fundación e informar sobre ello a la junta directiva.
- 8) Autorizar con su firma los balances.
- 9) Convocar a la junta directiva o asamblea general a sesiones extraordinarias cuando haya motivos suficientes.
- 10) Cumplir con todas las normas generales y especiales de revisoría fiscal.
- 11) Las demás que establezcan las leyes.



FUNDACION LOS ARAUCOS

NIT: 900.281.970-9

Fundación para el Desarrollo y Bienestar Social de los Trabajadores de la Industria del Petróleo del Departamento de Arauca

CAPITULO VII

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO VEINTE. FUNCIÓN PRIVATIVA: La reforma de los estatutos corresponde aprobarlas a la asamblea general y estás serán presentadas por la junta directiva.

La reforma de los estatutos requiere de un quórum con las dos terceras partes de los socios, según los estatutos.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO VEINTIUNO. La fundación se disolverá y liquidará por las siguientes:

- 1) La FUNDACION LOS ARAUCOS", se podrá disolver y liquidar:
 - a. Por extinción del Patrimonio destinado a la colocación de los créditos.
 - b. Por las causales de ley o por mandato judicial.
 - c. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto
 - d. Por decisión de las dos terceras partes de la asamblea general.
 - e. Cuando transcurridos dos (2) años contados a partir del reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere desarrollado actividad.

ARTÍCULO VEINTIDOS. PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LA FUNDACIÓN. Para este efecto se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- 1) Decretada la disolución la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.
- 2) En el acta correspondiente se consignará en forma detallada las razones que obraron para tomar esta determinación, dicha acta deberá ser firmada por cada uno de los miembros que hayan votado por la disolución.
- 3) Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad o ante la entidad que corresponda hacer el registro.
- 4) Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador hará la publicación correspondiente del aviso de liquidación en un periódico de amplia circulación nacional o regional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.



FUNDACION LOS ARAUCOS

NIT: 900.281.970-9

Fundación para el Desarrollo y Bienestar Social de los Trabajadores de la Industria del Petróleo del Departamento de Arauca

- 5) Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales, sobre prelación de créditos.
- 6) Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro escogida por la asamblea.
- 7) Enviar la información pertinente del proceso a las entidades que la ley señale.
- 8) Desarrollar los actos correspondientes para concretar y legalizar los aspectos concernientes con el numeral seis (6) de este artículo.

Los presentes Estatutos fueron modificados y aprobados según acta No. 002 de 2010, en el Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, a los 5 días del mes de marzo de 2010.

PRESIDENTE
CC.13.269.210 DE TIBU

SECRETARIO
C.C. 91.428.397 DE BARRANCABERMEJA